

**AVISO**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

**HACE SABER:**

Que el señor JOSE ANTONIO LIZCANO está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 028-2010.

Que el día 13 de mayo de 2014 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Notificación que al ser devuelta por el correo, como se evidencia en la guía 7919735660 permite que se pueda efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto Proferido El 17 DE AGOSTO DEL 2011, Mediante el cual se libró Mandamiento de Pago No 028-10 en contra de JOSE ANTONIO LIZCANO a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, el cual Dispone:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y en contra del señor JOSE ANTONIO LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.366.551, por cuantía de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2009, es decir la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENS PESOS MCT (2.484.500,00)

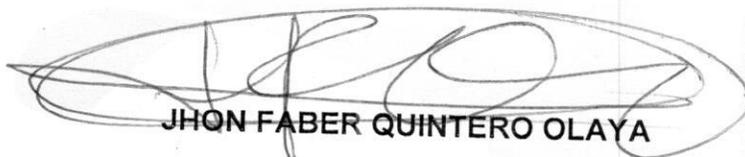
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorio causados a partir del día 21 de mayo de 2010, fecha en la que empezó a correr el termino moratorio por no cancelar el valor de la multa en tiempo, esto bajo el entendido del párrafo primero del artículo tercero de la Resolución No 720 del 14 de agosto de 2009, súmese los gastos en que se pueda incurrir para hacer la efectividad del pago, de conformidad al artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese este acto al ejecutado al tenor del artículo 826, y demás normas concordato del estatuto tributario nacional informándole que tiene 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, de lo contrario, será notificado por correo, una vez notificado cuenta con el termino de 15 días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, en aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

**ARTICULO QUINTO:** contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un día (1) el dieciocho de junio del 2014, a las 8 de la mañana.

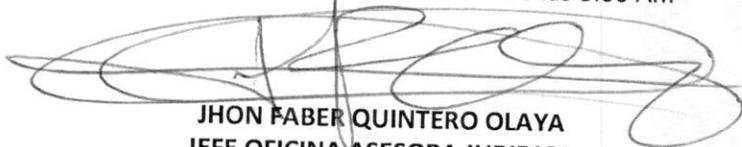


**JHON FABER QUINTERO OLAYA**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

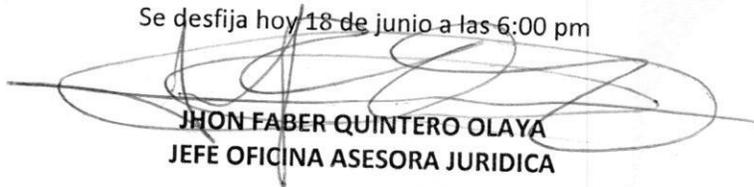
El presente aviso

Se fija hoy 18 de junio de 2014 siendo las 8:00 Am



**JHON FABER QUINTERO OLAYA**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

Se desfija hoy 18 de junio a las 6:00 pm



**JHON FABER QUINTERO OLAYA**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**